TONALÁ, JALISCO A 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS

V I S T O S para resolver en forma definitiva los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número PARL/11/2022 instruido en contra de la **C. BERTHA ANABEL VALDÉS GARNICA,** mismo que se resuelve al tenor siguiente:

R E S U L T A N D O

1

1.-Con fechas 30 de noviembre, 05, 07 y 15 diciembre todos del año 2022 dos mil veintidos, se recibieron ante la oficialía de partes de la Dirección de Relaciones Laborales, los oficios JJM/0536/2022, JJM/0566/2022, JJM/0574/2022 y JJM/0589/2022, respectivamente, todos emitidos por el **ABOGADO MARGARITO MAYORGA BASULTO**, en su carácter de Jefe de Juzgados Municipales del Municipio de Tonalá, Jalisco; a través de los cuales remite un total de 09 nueve actas administrativas de fechas 11, 15, 19, 23 y 27 del mes de noviembre, así como 01, 05, 09 y 13 del mes de diciembre, todas del 2022 dos mil veintidos, por faltas injustificadas de la Servidora Pública de nombre **BERTHA ANABEL VALDÉS GARNICA,** con nombramiento de **SECRETARIO ADMINISTRATIVO**, con número de empleado N1-ELIMINADO 60 adscrita a la Comisaria de Seguridad Pública del Gobierno de Tonalá, y comisionada a la Jefatura de Juzgados Municipales de este Ayuntamiento.----------

2.- Con fecha 04 cuatro del mes de enero del año 2022 dos mil veintidos, el Lic. Pedro Méndez Campechano, Director de Relaciones Laborales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; en funciones del Órgano de Control Disciplinario, se avocó al conocimiento de los hechos, realizando la

revisión de los documentos a que alude el ordinal 26, fracción IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, quedando registrado en el libro de gobierno bajo el número de expediente PARL/11/2022, y señalando las 13:00 trece horas con cero minutos del día 19 diecinueve del mes de enero del año que transcurre para llevar a cabo la Audiencia de Ratificación de acta y defensa prevista por el ordinal antes citado.----------

3.- Con fecha 10 diez del mes de enero del 2023 dos mil veintitrés, fue notificada personalmente la burócrata , corriéndole traslado en copia simple del Acuerdo de Avocamiento, y de la totalidad de los documentos que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, bajo el número de Expediente PARL/11/2022, y se le hizo de su conocimiento que se habían señalado las 13:00 trece horas con cero minutos del día 19 diecinueve del mes de enero de la presente anualidad, para que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia Principal, misma que tendría que comparecer a efecto de que rindiera su declaración de manera verbal o por escrito, por sí o por conducto del representante sindical o legal, ofreciera pruebas para acreditar su defensa y/o excepciones, así como, formular alegatos, apercibiéndosele que en caso de no comparecer sin causa justificada el día y la hora señalada en el presente acuerdo se le tendría por presuntamente ciertos los hechos que se desprenden de las actas administrativas. También se ordenó notificar a todos los suscriptores de las actas administrativas, a quienes se les notificó el día 10 diez del mes de enero del año 2023 dos mil veintitrés. Así como al Sindicato de Servidores Públicos H. del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, el pasado 09 nueve del mes de enero del año 2023 dos mil veintitrés.-------

4.- El día 19 diecinueve del mes de enero de la presente anualidad, a la hora señalada para la audiencia de ratificación y defensa, se llevó a

cabo el desahogó sin contratiempo alguno, asistiendo todos los ratificantes de las actas administrativas, así como la servidora pública presunta responsable, desahogándose todas las probanzas ofrecidas y que fueron admitidas. Posteriormente se concedió un término de alegatos, y una vez que fue sustanciado el procedimiento, se ordenó turnar los autos para que fuera dictada dicha resolución definitiva que en derecho procediera y que es la que hoy se dicta. ----------

5.- Integrado debidamente el expediente respectivo con fecha 23 veintitrés del mes de enero del año que corre se citaron las actuaciones para dictar la resolución de conformidad con el numeral 26, fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y; ----------

C O N S I D E R A N D O

I.- COMPETENCIA.-

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, 22 fracción V y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es competencia del Titular de esta Entidad Pública el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, dictar la presente resolución, y resolver acerca de la imposición de sanciones que en su caso se desprendan del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral incoado en contra de la Servidora Pública de nombre **BERTHA ANABEL VALDÉS GARNICA.** ----------

II.- SUJETO. –

Que la servidora pública sujeta al procedimiento se encuentra en activa en la Jefatura de Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, y que al momento de cometer las irregularidades administrativas que se le atribuyen, continuaba en la función pública. Lo anterior, queda debidamente acreditado con los documentos que integran el expediente personal del trabajador. ----------

Documentales que tienen valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por el ordinal 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de acuerdo a lo preceptuado por el arábigo 10 de la legislación Burocrática del Estado, por ser documentos públicos. ----------

III.- EXISTENCIA DEL ACTO. –

Las conductas cometidas por la servidora pública de nombre **BERTHA ANABEL VALDÉS GARNICA**, con nombramiento de **SECRETARIO ADMINISTRATIVO**, con número de empleado N3-ELIMINADO 60 adscrita a la Comisaria de Seguridad Pública del Gobierno de Tonalá, y comisionada a la Jefatura de Juzgados Municipales de este Ayuntamiento, se encuentran debidamente acreditadas con los documentos consistentes en 09 nueve actas administrativas originales levantadas los **días 11, 15, 19, 23 y 27 del mes de noviembre, así como 01, 05, 09 y 13 del mes de diciembre, todas del 2022 dos mil veintidós**, mismas que obran en el presente procedimiento administrativo, signadas por el **ABOGADO MARGARITO MAYORGA BASULTO**, en su carácter de Jefe de Juzgados Municipales del Municipio de Tonalá, Jalisco; y superior jerárquico de la servidora pública presunta responsable, en unión a los testigos de asistencia los N4-ELIMINADO 1 N5-ELIMINADO 1 con número de empleado N6-ELIMINADO 60 N7-ELIMINADO 60 respectivamente. ----------

Así como los diversos originales de los oficios JJM/0536/2022, JJM/0566/2022, JJM/0574/2022 y JJM/0589/2022, de fechas 30 de noviembre, 05, 07 y 15 diciembre todos del año 2022 dos mil veintidós; signado por el **ABOGADO MARGARITO MAYORGA BASULTO**, en su carácter de Jefe de Juzgados Municipales del Municipio de Tonalá, Jalisco; en los que informa que la servidora pública presunta responsable no se ha presentado a laborar **los días 11, 15, 19, 23 y 27 del mes de noviembre, así como 01, 05, 09 y 13 del mes de diciembre, todas del 2022 dos mil veintidós.**----------

IV.- ESTUDIO DE FONDO. –

Ahora bien, resulta entonces procedente entrar al estudio del fondo del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral instaurado en contra de la servidora pública de nombre **BERTHA ANABEL VALDÉS GARNICA** que se encuentra activa con número de empleado N8-ELIMINADO 60 y nombramiento de N9-ELIMINADO 60 adscrita a la Comisaria de Seguridad Pública del Gobierno de Tonalá, y comisionada a la Jefatura de Juzgados Municipales de este Ayuntamiento. ----------

Por parte del superior Jerárquico el **ABOGADO MARGARITO MAYORGA BASULTO** dentro de la audiencia de ratificación y defensa celebrada el día 19 diecinueve de enero de la presente anualidad, manifestó lo siguiente:

> *"...reconozco como de mi puño y letra la firma que calza en las actas administrativas por la presunta inasistencia a laborar a la oficina que ocupa la Jefatura de Juzgados Municipales del Ayuntamiento* de Tonalá, Jalisco; *que me son puestas a la vista, y de las que se hace constar que la servidora pública de nombre* ***BERTHA ANABEL VALDÉS***

***GARNICA**, no se presentó a laborar, sin que medie aviso ni justificación alguna, por lo que solicito se me tenga ratificando el contenido de todas y cada una de las actas administrativas precitadas, así como la firma que calza en cada una de ellas, no teniendo nada más que decir ..."---*

El primer testigo de asistencia de nombre N10-ELIMINADO 1 N11-ELIMINADO *manifestó lo siguiente:*

"...reconozco como de mi puño y letra la firma que calza en las actas administrativas por la presunta inasistencia a laborar a la oficina que ocupa la Jefatura de Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; *que me son puestas a la vista, y de las que se hace constar que la servidora pública de nombre* ***BERTHA ANABEL VALDÉS GARNICA**, no se presentó a laborar, sin que medie aviso ni justificación alguna, por lo que solicito se me tenga ratificando el contenido de todas y cada una de las actas administrativas precitadas, así como la firma que calza en cada una de ellas, no teniendo nada más que decir ..."*

Por parte del segundo testigo de asistencia de nombre N12-ELIMINADO 1 N13-ELIMINADO *manifestó lo siguiente:*

"...reconozco como de mi puño y letra la firma que calza en las actas administrativas por la presunta inasistencia a laborar a la oficina que ocupa la Jefatura de Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; *que me son puestas a la vista, y de las que se hace constar que la*

servidora pública de nombre ***BERTHA ANABEL VALDÉS GARNICA,*** *no se presentó a laborar, sin que me die aviso ni justificación alguna, por lo que solicito se me tenga ratificando el contenido de todas y cada una de las actas administrativas precitadas, así como la firma que calza en cada una de ellas, no teniendo nada más que decir ..."*

De las constancias agregadas ofrecidas por el **ABOGADO MARGARITO MAYORGA BASULTO** que obran en los autos del presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, se destacan las siguientes:

I.- 09 nueve actas administrativas de fechas 11, 15, 19, 23 y 27 del mes de noviembre, así como 01, 05, 09 y 13 del mes de diciembre, todas del 2022 dos mil veintidós, respecto a la Servidora Pública de nombre **BERTHA ANABEL VALDÉS GARNICA,** con nombramiento de **SECRETARIO ADMINISTRATIVO,** con número de empleado N14-ELIMINADO 60 adscrita a la Comisaria de Seguridad Pública del Gobierno de Tonalá, y comisionada a la Jefatura de Juzgados Municipales de este Ayuntamiento.

II.- Original de Oficio JCA/0873/22, de fecha 77 siete de diciembre del 2022 dos mil veintidos, emitido por el Lic. Esteban Zamora Mendoza en su carácter de Jefe de Control de Asistencias de este Ayuntamiento, a través del cual envía un reporte de los registros de asistencia de la Servidora Pública de nombre **BERTHA ANABEL VALDÉS GARNICA,** con número de empleado N15-ELIMINADO 60

Las documentales antes citadas cuentan con valor probatorio pleno, ello de conformidad con el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria según lo estatuido en el artículo 10 de la Ley Burocrática. ----------

Por parte de la Servidora pública procesada de nombre **BERTHA ANABEL VALDÉS GARNICA**, manifestó lo siguiente:

"...ser mayor de edad, nacionalidad mexicana y manifiesto que yo laboro 25 veinticinco horas, cuando mi horario era de 24 horas, en relación a mi horario de tomar alimentos no me permitía salir para nada y siempre referí que no podía descansar en las 2 4veinticuatro horas y en varias ocasiones llegaba el señor queriéndome grabar cuando me encontraba descansando..."

Por parte del C. N16-ELIMINADO 1 en su carácter de Secretario del Trabajo y Conflictos del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, manifestó lo siguiente:

"...hago mía la contestación realizada por escrito de la compañera Bertha Anabel Valdés Garnica, que consta de dos hojas tamaño oficio por una sola cara y de tres oficios originales realizados por el sindicato de servidores públicos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco SSPAT, los cuales señalo toda vez que ya los tiene físicamente dentro del expediente con copias simples de las incapacidades por enfermedad donde se acredita la justificación por faltas y levantamiento de las actas antes mencionadas, como prueba de documental pública, de igual forma señalando que en cada una de las actas levantadas por el abogado Margarito Maycrga Basulto señalo que los testigos que firman al calce y señalan se encuentran adscritos a direcciones diferentes a la dirección

de Juzgados Municipales, a la cual se levantan dichas actas administrativas, de igual forma solicito que al término del procedimiento se nos haga la devolución de los oficios que se depositan como pruebas, ya que son parte del archivo del sindicato que represento, es todo lo que tengo que manifestar...".

Por parte de la Servidora pública procesada la **C. BERTHA ANABEL VALDÉS GARNICA** ofreció como medio de prueba lo siguiente:

A) Documental Pública. – Consistente en el original del oficio 2193/2022/SSPAT, de fecha 17 de noviembre del 2022, emitido por el Secretario General del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, a través del cual remite la incapacidad correspondiente a 7 días a partir del 14 de noviembre del 2022, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social con número de folio N17-ELIMINADO 60

B) Documental Pública. – Consistente en el original del oficio 2281/2022/SSPAT, de fecha 29 de noviembre del 2022, emitido por el Secretario General del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, a través del cual remite dos incapacidades emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la primera de ellas con número de folio N18-ELIMINADO 60 por un total de 7 días a partir del 21 de noviembre del 2022; y la segunda de ellas con folio N19-ELIMINADO 60 por un total de 14 días a partir del 28 de noviembre del 2022.

C) Documental Pública. – Consistente en el original del oficio 2185/2022/SSPAT, de fecha 16 de noviembre del 2022, emitido por el Secretario General del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, a través del cual remite la solicitud de día económico para la fecha 10 de noviembre del 2022.

Las documentales antes citadas cuentan con valor probatorio pleno, ello de conformidad con el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria según lo estatuido en el artículo 10 de la Ley Burocrática. ----------

Por lo que fijada la controversia de si la servidora pública presunto responsable faltó a sus labores de forma injustificada los días 11, 15, 19, 23 y 27 del mes de noviembre, así como 01, 05, 09 y 13 del mes de diciembre, todas del 2022 dos mil veintidós, como se advierte de lo actuado en el procedimiento, se procede a analizar las manifestaciones y pruebas ofertadas por las partes dentro de la audiencia en ratificación y defensa siendo los siguientes:

1. Siendo entonces que, al haber realizado un estudio y análisis de las actas administrativas remitidas por el **ABOGADO MARGARITO MAYORGA BASULTO**, en su carácter de Jefe de Juzgados Municipales del Municipio de Tonalá, Jalisco y mencionadas en el punto **I** así como las manifestaciones hechas por el mismo y los testigos , en donde se hacen constar las inasistencias a laborar de la servidora pública procesada, esta autoridad determina que cumplieron con los requisitos de ser firmadas por quien las levanto siendo este el superior jerárquico de la servidora pública procesada y dos testigos de asistencia, se desahogó el medio de perfeccionamiento

consistente en la ratificación de contenido y firma por sus signantes, acto con el cual tenía la oportunidad la servidora pública procesada de repreguntar a los firmantes para desvirtuarlas; sin embargo, no fue su deseo ejercer su derecho, con lo cual se les concede valor probatorio pleno.----------

2. Por otro lado referente al punto **II** consistente en el oficio a través del cual el Jefe de Control de Asistencias, a través del cual remite el informe respecto de los registros de asistencia de la **C. BERTHA ANABEL VALDÉS GARNICA,** del mismo se desprende que informa que fue autorizado un día económico para la fecha del 10 de noviembre del 2022, remitiendo copia simple del documento que soporta dicha solicitud, asimismo, manifiesta que no se cuenta con registro de vacaciones, ni registro de asistencia de la servidora pública en mención de los días que van del 10 al 30 de noviembre.

Respecto a las manifestaciones y pruebas ofertadas por la **C. BERTHA ANABEL VALDÉS GARNICA:**

3.- Dentro de su escrito presentado en la oficialía de partes de la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano, el día 19 diecinueve de enero del 2023 dos mil veintitrés, con número de folio 036777, manifiesta que respecto a las actas administrativas levantadas por inasistencia de los días 15, 19, 23 y 27 de noviembre, así como de los días 01, 05, 09 y 13 de diciembre, todas del 2022 por el Abogado Margarito Mayorga Basulto, en su carácter de Jefe de Juzgados Municipales de este Ayuntamiento, informa que durante esos días contaba con un periodo de incapacidad por enfermedad.

4.- Referente a las pruebas ofertadas en los incisos **a), b) y c)** consistentes en las incapacidades emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, sumando un total de 3 incapacidades, la primera de ellas de folio N20-ELIMINADO 60 por un total a 7 días del 14 al 20 de noviembre del 2022; la segunda de folio N21-ELIMINADO 60 por un total de 7 días a del 21 al 27 de noviembre del 2022; y la tercera de ellas con folio N22-ELIMINADO 60 por un total de 14 días del 28 de noviembre al 17 de diciembre del 2022. Además del día económico correspondiente al día 10 de noviembre del 2022.

Atendiendo lo anterior, y derivado del estudio de los medios de prueba ofertados por las partes, así como de las manifestaciones realizadas, se desprende que las incapacidades exhibidas por la servidora pública **BERTHA ANABEL VALDÉS GARNICA,** coinciden con las fechas en las cuales fueron levantadas las actas administrativas por parte del **ABOGADO MARGARITO MAYORGA BASULTO,** aunado al hecho de que dichas incapacidades se hicieron del conocimiento de la Jefatura de Control de Asistencias en tiempo y forma, para los efectos administrativos conducentes.

Además de que las documentales presentadas como medio de justificación de sus faltas, cumplen con los requisitos establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Tonalá, las cuáles contemplan en su artículo 47 lo siguiente:

*"...**ARTÍCULO 47.-** Las faltas de asistencia por causa de enfermedad o riesgo de trabajo, **únicamente serán justificadas si se acredita incapacidad mediante documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social** o la Institución asignada para este efecto por la Administración Municipal, **la cual deberá ser turnada***

al responsable de recursos humanos de su dependencia, durante los tres días hábiles siguientes a la fecha de su expedición..."

Asimismo, resulta aplicable el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que a la letra dice:

N23-ELIMINADO 61

FALTAS DE ASISTENCIA POR ENFERMEDAD. JUSTIFICACION. TRABAJADORES INSCRITOS EN EL IMSS.

Si un trabajador está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no es prueba idónea para justificar sus faltas de asistencia la constancia médica que consigna la enfermedad que padece, sino la expedición del certificado de incapacidad médica para laborar, otorgada por dicho instituto.

Amparo directo 5925/82. José Vallejo Chávez. 24 de enero de 1983. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

En conclusión es evidente y ha quedado totalmente demostrado que la servidora pública procesada no ha incurrido en las faltas que se le atribuyen, con lo anterior, sus acciones no infringen los principios que todo servidor público debe cumplir para el correcto funcionamiento de la entidad, esto en virtud de que contaba con incapacidades por enfermedad.----------

Por lo anteriormente narrado es que se llega a la firme convicción por parte de quien hoy resuelve, que la servidora pública no es responsable, de la conducta que se le reprocha respecto a las actas administrativas de fechas **11, 15, 19, 23 y 27 del mes de noviembre, así como 01, 05, 09 y 13 del mes de diciembre, todas del 2022 dos mil veintidós**, pues quedo acreditado con los medios de prueba que se acompañaron por parte de la servidora pública y que consisten en las incapacidades anteriormente descritas, mismas que fueron valoradas y estudiadas, concluyendo que las fechas que cubren las incapacidades coinciden con los días en que fueron levantadas las actas administrativas por supuestas faltas injustificadas.----------

V.- INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

En concordancia al arábigo 26, fracción VII de la Ley burocrática, para resolver sobre la imposición o no de sanción, se tomará en cuenta los siguientes puntos:

A) LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;

No es necesario entrar al estudio de la gravedad de la falta, toda vez que no se incurrió en ninguna, tal y como se desprende de los medios probatorios presentados por la servidora pública. ----------

B) CONDICIONES SOCIECONOMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO;

No es necesario analizarlas, debido a que la conducta no generó algún daño material al patrimonio del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, que amerite su reparación o la imposición de sanción pecuniaria. ----------

C) EL NIVEL JERARQUICO, LOS ANTECEDENTES Y LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO DEL INFRACTOR;

De las constancias del expediente personal de la **C. BERTHA ANABEL VALDÉS GARNICA,** se acredita su antigüedad desde el 16 dieciséis de enero de 2000 dos mil, con nombramiento de **SECRETARIO ADMINISTRATIVO**, con número de empleado N24-ELIMINADO 60 adscrita a la Comisaria de Seguridad Pública del Gobierno de Tonalá.----------

D) LOS MEDIOS DE EJECUCION DEL HECHO;

Instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral para determinar la sanción correspondiente. ---------- ----------

E) LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES;

En el expediente de la **C. BERTHA ANABEL VALDÉS GARNICA** no obran constancias de antecedentes disciplinarios, En ese sentido no es necesario entrar al estudio de fondo de reincidencias de la servidora pública procesada. ---------- ----------

F) EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA FALTA COMETIDA;

En la especie, no existen pruebas de que se hubiese obtenido algún beneficio o lucro indebido, por otro lado se actualiza en perjuicio de este Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; y de la colectividad de sus habitantes conforme al correcto desarrollo en las actividades encomendadas a la Comisaria de Seguridad Publica, así como a la Jefatura de Juzgados Municipales a la que esta comisionada, en tanto a que este Municipio

cuenta con una afectación directa en el desarrollo de sus actividades por no contar con el desarrollo de las tareas encomendadas a la servidora pública procesada. ----------

Por ende, es deber del suscrito en mi caracter de Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco, dar **CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO SIN RESPOSABILIDAD PARA SERVIDORA PÚBLICA INCOADA** lo anterior, en virtud de quedar acreditado que la **C. BERTHA ANABEL VALDÉS GARNICA,** faltó a sus labores de manera justificada los días **11, 15, 19, 23 y 27 del mes de noviembre, así como 01, 05, 09 y 13 del mes de diciembre, todas del 2022 dos mil veintidós**, toda vez que contaba con días de incapacidad por enfermedad emitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social.----------

Se resuelve el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral bajo los siguientes: ----------

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - La competencia de este Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, al través de su Titular de la Entidad Pública, así como la capacidad y personalidad de las partes que intervienen el presente procedimiento ha quedado debidamente acreditado, atendiendo a que se trata de una servidora pública adscrita a la Comisaria de Seguridad Pública del Gobierno de Tonalá y comisionada a la Jefatura de Juzgados Municipales de este Ayuntamiento.----------

SEGUNDO. - Por los motivos y razonamientos antes expuestos, esta autoridad considera que lo procedente es dar **CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO SIN RESPOSABILIDAD PARA LA SERVIDORA PÚBLICA BERTHA ANABEL VALDÉS GARNICA,** con nombramiento de **SECRETARIO ADMINISTRATIVO**, con número de empleado N2-E[illegible] adscrita a la Comisaria de Seguridad Pública del Gobierno de Tonalá y comisionada a la Jefatura de Juzgados Municipales; por no incurrir en responsabilidad administrativa y por no existir incumplimiento de sus obligaciones. ----------

TERCERO. -Notifíquese la presente resolución de manera personal a la servidora pública Procesada, en su domicilio particular con una copia, que le sea entregada y de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo. ----------

CUARTO. – Notifíquese la presente resolución por oficio al Jefe de Juzgados Municipales del Municipio de Tonalá, Jalisco; superior jerárquico de la servidora pública procesada, con una copia, que le sea entregada y de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo.----------

QUINTO. - Se ordena la anotación de la presente resolución en el libro de gobierno del Órgano de Control Disciplinario bajo el número de expediente PARL/11/2022. ----------

SEXTO. – Hágase del conocimiento de la presente determinación a la Dirección General De Administración y Desarrollo Humano, así como a la Dirección de Recursos Humanos, para el efecto de que realice los trámites correspondientes a que alude el penúltimo párrafo del arábigo 26 de la Ley Burocrática para el Estado de Jalisco, para surtir los efectos legales a que haya lugar. ----------

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. – AL TRABAJADOR EN LOS TÉRMINOS DE LEY; Y, EN SU OPORTUNIDAD, **ARCHÍVESE** COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO. ----------

Así lo resolvió el PAS. Sergio Armando Chávez Dávalos, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.----------

PAS. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TONALÁ, JAL.
PRESIDENCIA

Esta foja de firma es parte integrante de la Resolución definitiva dictada en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral PARL/11/2022.

SACD/RMC/mvpg

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

2.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

3.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

7.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

8.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

9.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

18.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

19.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

20.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

21.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

22.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

23.- ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

24.- ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.